



## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/248/2023/II Y SU ACUMULADO IVAI-DIOT/249/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**ELABORADO POR:** Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que emite el Pleno del Instituto en la que declara **parcialmente fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos**.

### ÍNDICE

|                                                               |   |
|---------------------------------------------------------------|---|
| ANTECEDENTES .....                                            | 1 |
| CONSIDERANDOS.....                                            | 2 |
| PRIMERO. Competencia .....                                    | 2 |
| SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad..... | 3 |
| TERCERO. Efectos del fallo.....                               | 6 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS .....                                      | 7 |

### ANTECEDENTES

**1. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, se recibieron en la Dirección de Asuntos Jurídicos, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos, en cuyas descripciones indican lo siguiente:

- ...
- CMAPS COATZACOALCOS omite reportar, para el año 2022, las METAS y OBJETIVOS para cada una de sus áreas. Está incumpliendo esta obligación de la Ley de Transparencia.
- ...
- No muestra la curricula de sus funcionarios y empleado para el año 2022.
- ...

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--------|--------------------------|-----------|---------|
|--------|--------------------------|-----------|---------|

|                                                                    |                |      |               |
|--------------------------------------------------------------------|----------------|------|---------------|
| 15_IV_Objetivos y metas institucionales                            | LTAIPVIL15IV   | 2022 | Anual         |
| 15_XVII REM_REM Información curricular y sanciones administrativas | LTAIPVIL15XVII | 2022 | 1er trimestre |
| 15_XVII REM_REM Información curricular y sanciones administrativas | LTAIPVIL15XVII | 2022 | 2do trimestre |
| 15_XVII REM_REM Información curricular y sanciones administrativas | LTAIPVIL15XVII | 2022 | 3er trimestre |
| 15_XVII REM_REM Información curricular y sanciones administrativas | LTAIPVIL15XVII | 2022 | 4to trimestre |

2. Por acuerdos de la misma fecha, la comisionada presidenta tuvo por presentadas las denuncias y ordenó remitirlas a las ponencias II y III.

3. Mediante proveídos de **veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés**, se acumularon las denuncias, por razones de economía procesal, y se ordenó su admisión, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. El **diez de abril de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado a través del correo electrónico institucional, y mediante proveído de fecha **dieciocho de abril de dos mil veintitrés**, se le tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, en el término establecido.

5. El **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, se realizó la diligencia de verificación a la publicación que realizó el sujeto obligado en las plataformas digitales, respecto de **las fracciones IV y XVII, del artículo 15 de la Ley de la Materia**.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad.** La denuncia fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos, en cuya descripción indica lo siguiente:

...  
CMAPS COATZACOALCOS omite reportar, para el año 2022, las METAS y OBJETIVOS para cada una de sus áreas. Está incumpliendo esta obligación de la Ley de Transparencia.  
...  
No muestra la curricula de sus funcionarios y empleado para el año 2022  
...

Este cuerpo colegiado advierte que, en la presente denuncia, se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

**Planteamiento del caso.** Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenida en **las fracciones IV y XVII, del artículo 15 de la Ley de la Materia,** que corresponde a la temática de:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, numeral V, fracción I de los Lineamientos Generales, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el numeral sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del mismo numeral.

Respecto de las fracciones denunciadas, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Generales, se advierten los periodos de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

| ART. | FRACCIÓN O INCISO                                                                                                                                                                                                                                    | LINEAMIENTO APLICABLE | PERIODO DE ACTUALIZACIÓN                                                                                                     | TIEMPO DE CONSERVACIÓN                                                                   |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| 15   | IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;                                                                                                                                                                 | LTG                   | <b>Anual</b>                                                                                                                 | información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores |
| 15   | XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios | LG                    | <b>Trimestral</b> En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que | Información Vigente                                                                      |

|  |                                                                                                                        |  |                                                                 |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------|--|
|  | diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo; |  | integran el sujeto obligado, así como su información curricular |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------|--|

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado por el denunciante en su escrito y a la fecha de presentación, así también de acuerdo a lo establecido por los lineamientos aplicables, el periodo a estudiarse es el correspondiente al **ejercicio dos mil veintidós**, periodo exigible al sujeto obligado.

Precisando lo anterior, conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico institucional, en fecha **diez de abril de dos mil veintitrés**; mediante el cual anexa oficio de la misma fecha, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con anexos.

Que en lo medular señala que la información solicitada si se encuentra cargada de manera correcta en ambas plataformas.

Establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

En ese sentido se procedió a realizar la diligencia de verificación, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la obligación de transparencia denunciada, a fin de corroborar lo denunciado por un particular.

Es el caso que, de dicha verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Portal de Internet del sujeto obligado, se hicieron las observaciones correspondientes con el uso de la Herramienta de Verificación.

De la verificación realizada al Portal de Internet y Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que el sujeto obligado no cumple en su totalidad con la publicación de la información correspondiente a la fracción XXVIIa, incumpliendo parcialmente con lo establecido por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Haciendo la observación que de acuerdo a lo establecido por los Lineamientos aplicables, la información solicitada al sujeto obligada referente a la fracción XVII correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, ya no le es exigible, motivo por el cual se le hace la observación de la información que hace falta en los formatos publicados en ambas plataformas, sin embargo ya no se hace requerimiento por no ser exigible.

En consecuencia, y con base en la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como lo señalado en el presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de la materia, 372, 373 y 374 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior vigente, se tiene por acreditada la incompleta publicación y actualización de la información comprendida en **la fracción IV, del artículo 15 de la Ley de la Materia**, conforme lo establecido por los Lineamientos aplicables, y en consecuencia se declara **parcialmente fundada** la denuncia presentada.

**TERCERO. Efectos del fallo.** Al resultar **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia objeto de estudio, se ordena al sujeto obligado a publicar la información del contenido de **la fracción IV, del artículo 15 de la Ley de la Materia**, de conformidad con los Lineamientos aplicables y atendiendo a lo observado en la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

Para dar cumplimiento a la presente resolución, por cuanto hace **a su Portal de Internet y Plataforma Nacional de Transparencia**, el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y dar cumplimiento, en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dichas fracciones; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa a **la fracción IV, del artículo 15 de la Ley de la Materia**, de acuerdo a su tabla de aplicabilidad, responsable de no cumplir con la obligación de transparencia, conforme a las constancias que obran en el presente expediente, este

**QUINTO.** Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**SEXTO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

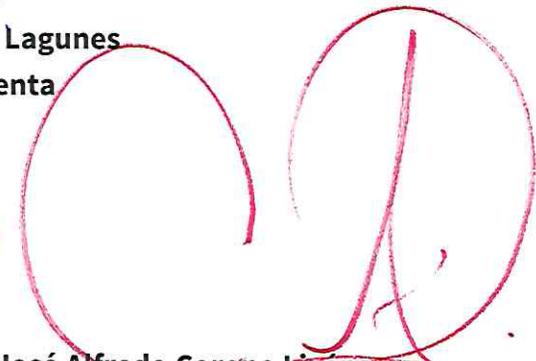
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**

órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

**“PENIA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”**. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO. Se declara parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena** al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO. Se le solicita** a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que en auxilio de las labores de este Órgano Garante Estatal, se le notifique personalmente el **APERIBIMIENTO** de la presente determinación al área responsable, conforme a las tablas de aplicabilidad que entre sus funciones, es la encargada de publicar la información relativa a **la fracción IV, del artículo 15 de la Ley de la Materia**.

**TERCERO. Digitalícese y remítase a las partes** la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

**CUARTO.** Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/248/2023/II Y SU ACUMULADO IVAI-DIOT/249/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COATZACOALCOS

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las trece horas, del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Dr. Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procedió el inicio del desahogo de la DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica que se tiene registrada en la Dirección de Capacitación y Vinculación, siendo: <https://www.cmascoatza.gob.mx/>, así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). Respecto de la publicación y actualización de la información que señala **las fracciones IV y XVII, del artículo 15 de la Ley de la Materia**, de conformidad con el proveído de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, procediendo en los términos siguientes:

La obligación de transparencia objeto de denuncia, se encuentra regulada en **las fracciones IV y XVII, del artículo 15 de la Ley de la Materia**, misma que dispone:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo lo previsto por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y los Lineamientos Generales Para La Publicación De La Información Establecida En La Ley Número 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Posteriormente, se denominarán como Lineamientos Técnicos Generales.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación en los términos siguientes:

### **Verificación realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado**

Se procedió a inspeccionar el Portal del Sujeto Obligado en la dirección electrónica mencionada de esta verificación, de lo que se encontró que el Sujeto Obligado cuenta con la información, se agrega pantalla:



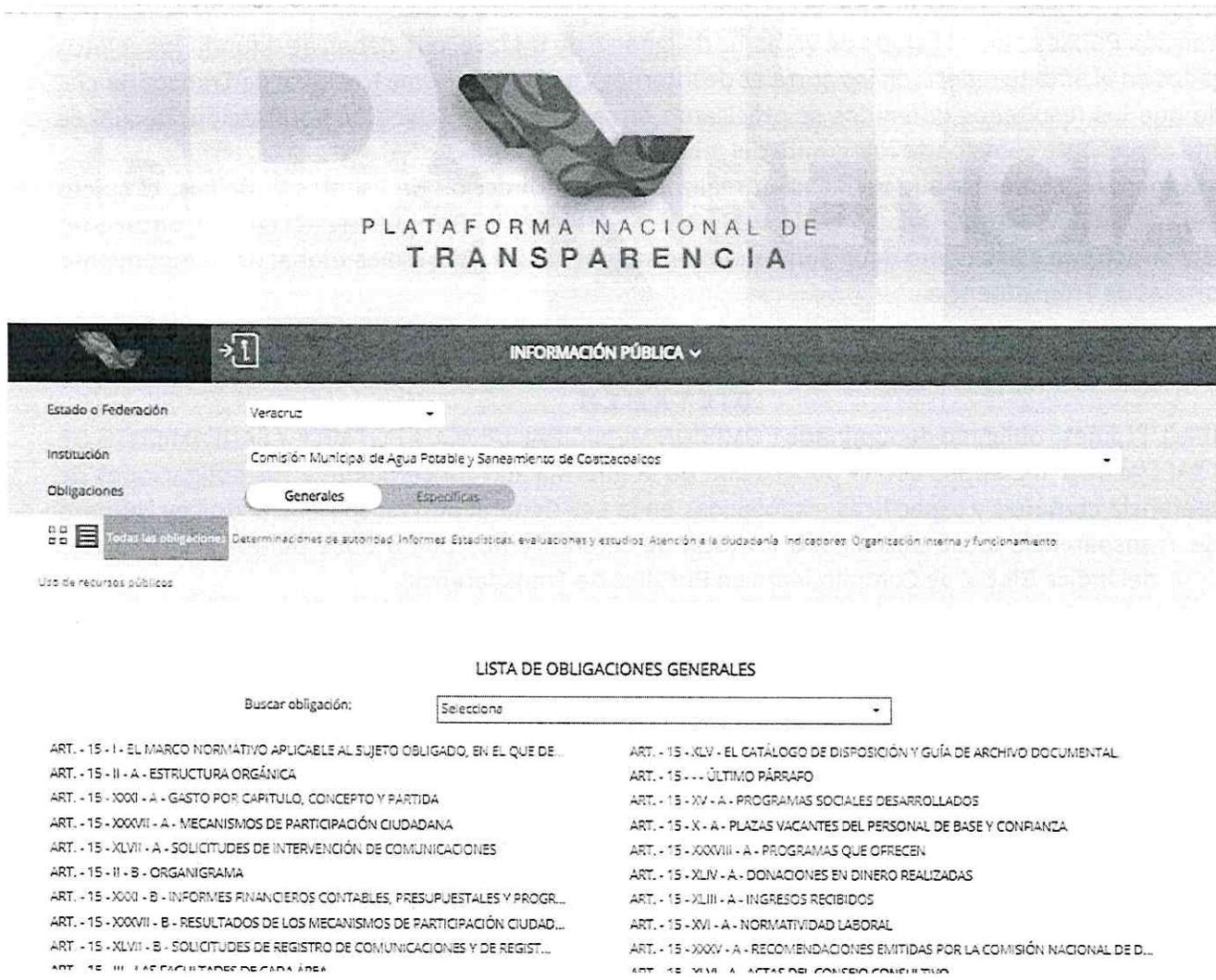
Por lo que se procedió a realizar la verificación de la información cargada en la **Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal Institucional**, para lo que se utilizó la herramienta de Verificación, la cual arrojó el siguiente dictamen:

**VISTO** el estado que guardan las constancias que obran en el expediente de IVAI-DIOT/248/2023/II Y SU ACUMULADO IVAI-DIOT/249/2023/III, vinculante del cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a cargo del sujeto obligado COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COATZACOALCOS, correspondiente a los periodos de actualización y conservación de conformidad con los lineamientos aplicables, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, la Dirección de Asuntos Jurídicos dio inicio a la verificación de la información descargada, a efecto de corroborar, que la información publicada por el sujeto obligado, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.
- II. Con fecha **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, la Dirección de Asuntos Jurídicos inició la verificación del portal de internet del sujeto obligado, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia, a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

Francisco Javier Clavijero  
E. Calle de la Libertad,  
Col. Centro, Xalapa, Ver. C.P. 91000  
(228) 8420270



PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Estado o Federación: Veracruz

Institución: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos

Obligaciones: **Generales** Específicas

Todas las obligaciones: Determinaciones de autoridad, Informes, Estadísticas, evaluaciones y estudios, Atención a la ciudadanía, Indicadores, Organización interna y funcionamiento

Uso de recursos públicos

LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscar obligación:

|                                                                                  |                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| ART. - 15 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DE... | ART. - 15 - XLV - EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN Y GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL      |
| ART. - 15 - II - A - ESTRUCTURA ORGÁNICA                                         | ART. - 15 - ... ÚLTIMO PÁRRAFO                                                 |
| ART. - 15 - XXXI - A - GASTO POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA                    | ART. - 15 - XV - A - PROGRAMAS SOCIALES DESARROLLADOS                          |
| ART. - 15 - XXXVII - A - MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA                   | ART. - 15 - X - A - PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA           |
| ART. - 15 - XLVII - A - SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES            | ART. - 15 - XXXVIII - A - PROGRAMAS QUE OFRECEN                                |
| ART. - 15 - II - B - ORGANIGRAMA                                                 | ART. - 15 - XLIV - A - DONACIONES EN DINERO REALIZADAS                         |
| ART. - 15 - XXXI - B - INFORMES FINANCIEROS CONTABLES, PRESUPUESTALES Y PROGR... | ART. - 15 - XLIII - A - INGRESOS RECIBIDOS                                     |
| ART. - 15 - XXXVII - B - RESULTADOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDAD... | ART. - 15 - XVI - A - NORMATIVIDAD LABORAL                                     |
| ART. - 15 - XLVII - B - SOLICITUDES DE REGISTRO DE COMUNICACIONES Y DE REGIST... | ART. - 15 - XXXV - A - RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE... |
| ART. - 15 - III - LAS FACULTADES DE CADA ÁREA                                    | ART. - 15 - XLVI - A - ACTAS DEL CONSEJO CONSULTIVO                            |

III. Con fecha **cuatro de mayo de dos mil veintitrés** la Dirección de Asuntos Jurídicos concluyó la revisión de la información del SIPOT y del portal de internet del sujeto obligado COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COATZACOALCOS.

### CONSIDERANDOS

**Primero.** La Dirección de Asuntos Jurídicos es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 106, fracción VIII, IX y X de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 43, 46, fracciones, VI y VII del Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; décimo primero de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), cuya última modificación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; artículo noveno, fracciones II y III de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los formatos respectivos. Publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 6 de abril de 2018; y del capítulo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia. Acuerdo ODG/SE-41/26/06/2020.

**Segundo.** Con la finalidad de corroborar la publicación y actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, tanto en su portal de internet como en el SIPOT, se llevó a cabo la verificación de la información publicada. En este sentido, se revisó si la información cargada en el SIPOT por el sujeto obligado cumple con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y el artículo noveno, fracciones II y III de los Lineamientos Generales

para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que los resultados obtenidos se precisaron en la Memoria Técnica de Verificación, la cual se adjunta al presente como parte integrante del mismo.

De esta manera, conforme a la verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el sujeto obligado COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COATZACOALCOS obtuvo un puntaje de setenta y dos punto doce puntos porcentuales (72.12%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

PRIMERO. El sujeto obligado denominado COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COATZACOALCOS incumplió con la publicación de la información concerniente a sus obligaciones de transparencia comunes y específicas establecidas en la Ley General de Transparencia y/o Ley Número 875 de Transparencia local, obteniendo un total de setenta y dos punto doce puntos porcentuales (72.12%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 88, fracción II de la Ley General de Transparencia, 32, fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia local, así como en lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 16 de los Lineamientos de verificación, tal como se advierte de la Memoria Técnica de Verificación, el sujeto obligado debe cumplir con los REQUERIMIENTOS que se formulan a los artículos y fracciones de la Ley General de Transparencia y de la Ley Número 875 de Transparencia local de conformidad con lo siguiente:

**Requerimientos derivados de la verificación de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**  
**Art. 70 - Fracción IV. Metas y objetivos**

| Criterio                                                                                                                                                                                                                                             | Valoración | Tipo          | Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Criterio 3. Denominación del área                                                                                                                                                                                                                    | 0          | Requerimiento | En este criterio se indica que no contiene la información correspondiente, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública. |
| Criterio 4. Descripción breve y clara de cada objetivo                                                                                                                                                                                               | 0          | Requerimiento | En este criterio se indica que no contiene la información correspondiente, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública. |
| Criterio 5. Por cada objetivo, se publicarán los indicadores asociados                                                                                                                                                                               | 0          | Requerimiento | En este criterio se indica que no contiene la información correspondiente, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública. |
| Criterio 6. Cada indicador deberá señalar la(s) meta(s)                                                                                                                                                                                              | 0          | Requerimiento | En este criterio se indica que no contiene la información correspondiente, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública. |
| Criterio 7. Cada meta deberá especificar su unidad de medida                                                                                                                                                                                         | 0          | Requerimiento | En este criterio se indica que no contiene la información correspondiente, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública. |
| Criterio 8. Hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales, institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales; según corresponda, en un formato que permita la reutilización de la información | 0          | Requerimiento | En este criterio se indica que no contiene la información correspondiente, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública. |

Javier Clavijero  
Esc. Cuadalupe Victoria,  
C. U. Centro, Xalapa, Ver. C.P. 91000

|                                                                                                                                                                                                          |   |               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Criterio 15. Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información | 0 | Requerimiento | Se indica que en los periodos reportados del ejercicio 2022, contiene nota no fundada, justificando la carencia de información, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública. |
| Criterio 17. El soporte de la información permite su reutilización                                                                                                                                       | 0 | Requerimiento | Se indica que no contiene la información que permita su reutilización, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.                                                          |

**Requerimientos derivados de la verificación de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Art. 15 - Fracción XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo.**

| Criterio                                                                                                                             | Valoración | Tipo        | Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Criterio 16. Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, en su caso | 0.5        | Observación | Se indica que los registros reportados en el tercer y cuarto trimestre no contienen la información correspondiente, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le sugiere al sujeto obligado cumplir con la información pública. |

**OBSERVACIONES:**

De la verificación realizada al **Portal de Internet y Plataforma Nacional de Transparencia** se advierte que el sujeto obligado no cumple en su totalidad con la publicación de la información correspondiente a la fracción antes mencionada, incumpliendo parcialmente con lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las quince horas con treinta minutos, del **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, se da por terminada la presente diligencia.

Remítase la presente verificación al Ciudadano Comisionado en turno para los efectos a que haya lugar.

Esq. Guadalupe Victoria,  
Col. Centro, Xalapa, Ver. C.P. 91000  
(228) 8420270

\_\_\_\_\_  
**DR. CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO**  
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

